**ACUERDO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y DERECHOHABIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 208, de fecha 02 de febrero de 2022**

**Publicación No. 1117-C-2022**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece la voluntad política constitucional de que sea el Ayuntamiento responsable de la eficaz prestación de servicios vinculados estrechamente con la sociedad y que para este gobierno resulta importante contar con bases jurídicas sólidas que permitan mantener la certeza de que cada una de sus acciones, obedecen al principio de legalidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna.

Debido al dinamismo de la Administración Pública Municipal, y por ser esta la instancia más cercana a la ciudadanía, orilla a que el aparato administrativo se someta a una frecuente y constante actualización normativa, con el propósito de que la prestación de sus servicios logre cumplir con todos y cada uno de los ejes establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Que la autonomía del régimen interno de los Municipios se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los Ayuntamientos tienen atribuciones y personalidad jurídica para aprobar, de conformidad con las leyes, en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la Administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en los términos de los artículos 115 Fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 12, Punto Tercero del Orden del Día, de fecha dieciocho de enero de 2022; se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y DERECHOHABIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**TÍTULO PRIMERO**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO UNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases del proceso para el otorgamiento de pensiones a favor de los trabajadores y derechohabientes del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. **Acuerdo:** Acuerdo que regula el procedimiento para el Otorgamiento de Pensiones a favor de los Trabajadores y Derechohabientes del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

II. **Ayuntamiento:** Al órgano de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

III. **Asegurado:** Por asegurado, a todo trabajador que preste sus servicios al Ayuntamiento, mediante designación legal o estén incluidos en la nómina, siempre que sus cargos y sueldos hayan sido consignados en los presupuestos respectivos.

No se considerarán como asegurados a los trabajadores que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común, o a las que por cualquier motivo perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios; o aquellos que estén incluidos en la lista de raya como trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.

IV. **Comité de Seguimiento:** Órgano revisor de las pensiones que hayan sido otorgadas a trabajadores y derechohabientes del Ayuntamiento;

V. **Comité Técnico:** Órgano consultivo y revisor de los dictámenes médicos que se emitan para obtener la pensión por invalidez a favor de los trabajadores del Ayuntamiento;

VI. **Comisión:**La Comisión de Salubridad y Asistencia Social;

VII. **Derechohabiente:** El núcleo familiar integrado por el trabajador o pensionado y sus familiares con derecho a recibir el servicio médico por parte del Ayuntamiento.

VIII. **Consejería Jurídica Municipal**: Área dependiente de la oficina de Presidencia del Ayuntamiento;

IX. **Dirección de Recursos Humanos**: Área dependiente de la Oficialía Mayor;

X. **Dirección de Servicios Médicos:** Área dependiente de la Secretaría de Salud Municipal;

XI. **Ley del ISSTECH**: Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas;

XII. **Pensionado:** Toda persona a quien el Ayuntamiento le reconozca tal carácter;

XIII. **Reglamento de Servicios Médicos:** Reglamento de Servicios Médicos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

XIV. **Oficialía Mayor:** Dependencia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

XV. **Secretaría General del Ayuntamiento:** Dependencia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

XVI. **Secretaría de Salud Municipal:** Dependencia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y,

XVII. **Trabajador:** Toda persona que preste sus servicios al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y estén incluidos en nómina o en lista de raya como trabajadores eventuales.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS PENSIONES**

**CAPÍTULO I**

**LAS PENSIONES**

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones deberá realizar el trámite administrativo, legal y financiero para el otorgamiento de pensiones a favor de los trabajadores asegurados y derechohabientes de los asegurados del Ayuntamiento; así como el seguimiento y revisión de aquellas pensiones ya otorgadas, de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** En los procedimientos de otorgamiento de pensiones, se aplicará de manera supletoria los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, la Ley del ISSTECH y la Jurisprudencia.

**Artículo 5.-** Los trabajadores asegurados o derechohabientes de los asegurados del Ayuntamiento, tendrán derecho a las siguientes pensiones:

I. Pensión por Jubilación;

II. Pensión por Viudez;

III. Pensión por Orfandad;

IV. Pensión por Ascendientes;

V. Pensión por Invalidez,

VI. Pensión por Vejez; y,

VII. Pensión por Riesgo de Trabajo.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS PENSIONES POR JUBILACIÓN, VIUDEZ, ORFANDAD, ASCENDIENTES Y VEJEZ.**

**Artículo 6.-** El procedimiento para otorgar las pensiones de los trabajadores asegurados y derechohabientes de los asegurados del Ayuntamiento, que soliciten las pensiones consignadas en el artículo 5° fracciones I, II, III, IV y VI del presente Acuerdo será el siguiente:

I. Los trabajadores asegurados y derechohabientes de los asegurados que consideren tener el derecho de obtener alguna pensión señalada en el artículo 5º fracciones I, II, III, IV y VI del presente Acuerdo; deberán solicitarla por escrito y por propio derecho a la Dirección de Recursos Humanos;

II. La Oficialía Mayor, emitirá la opinión correspondiente, respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud;

III. En caso de que la solicitud reúna todos los requisitos legales, la Oficialía Mayor, solicitará a la Secretaría General del Ayuntamiento, turne el asunto a la Comisión, para que realice el estudio, análisis y dictamen de procedencia;

IV. Si la Comisión dictaminara que la pensión es procedente, ésta deberá enviar el asunto a la Secretaría General del Ayuntamiento, para que sea sometido a consideración del Honorable Cuerpo Edilicio y resuelva lo conducente; de ser autorizada, la Secretaría General del Ayuntamiento, informará a la Oficialía Mayor, ésta a su vez, remitirá las constancias correspondientes a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con el trámite respectivo;

V. Si la Comisión dictamina que resulta improcedente, ésta deberá enviar el asunto a la Secretaría General del Ayuntamiento; para que informe a la Oficialía Mayor, quién a través de la Dirección de Recursos Humanos, notificará a los trabajadores asegurados o derechohabientes de los asegurados, y posteriormente archive el expediente como corresponda.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS PENSIONES POR INVALIDEZ**

**Artículo 7.-** El proceso para otorgar las pensiones a los trabajadores, a petición de la Secretaría de Salud o quienes por propio derecho soliciten la pensión por invalidez consignada en el artículo 5º fracción V, del presente Acuerdo será el siguiente:

I. Los trabajadores que consideren tener el derecho de obtener alguna pensión señalada en el artículo 5º fracción V, del presente Acuerdo; deberán solicitarla por escrito a la Oficialía Mayor o en su defecto la Secretaría de Salud Municipal; se inicie el trámite respectivo, tomando en consideración el estado de salud del trabajador, misma que podrá ser reflejada por las incapacidades consecutivas autorizadas por el médico tratante;

II. La Oficialía Mayor o la Secretaría de Salud Municipal, solicitará al Comité Técnico, certifique el estado de invalidez del trabajador;

III. El Comité Técnico, para resolver el asunto, solicitará si así lo requiere, lo siguiente:

a. El expediente médico del trabajador;

b. Valoración médica del trabajador, y

c. Escuchar al médico especialista que emitió el dictamen.

IV. Si el Comité Técnico dictamina, que la pensión es procedente; esta deberá contener los requisitos señalados en la fracción XII de este artículo; así mismo, deberá enviar el asunto a la Oficialía Mayor, quien emitirá de acuerdo a lo establecido por la Ley del ISSTECH, el dictamen correspondiente;

V. Para que en caso de que el dictamen emitido por la Oficialía Mayor sea procedente, enviará las constancias correspondientes a la Secretaría General del Ayuntamiento, para que se turne el asunto a la Comisión que corresponda, para el estudio, análisis y dictamen;

VI. Si la Comisión dictamina que la pensión es procedente, devolverá el asunto a la Secretaría General del Ayuntamiento, para que sea sometido a consideración del Honorable Cuerpo Edilicio y éste último resuelva lo conducente; de ser autorizada, la Secretaría General del Ayuntamiento informará a la Oficialía Mayor para que, a través de la Dirección de Recursos Humanos, continúe con el trámite correspondiente respecto la pensión solicitada;

VII. En caso de que la Oficialía Mayor, dictamine la improcedencia de la pensión, se determinará el asunto como concluido y se devolverá a la Dirección de Recursos Humanos, para el efecto de notificar al trabajador, y posteriormente se archive el expediente como corresponda;

VIII. Si de acuerdo a la establecido por la fracción V, la Comisión dictamina, que resulta improcedente, ésta deberá devolver el asunto a la Secretaría General del Ayuntamiento, para que informe a la Oficialía Mayor, y ésta a su vez a través de la Dirección de Recursos Humanos, notifique la resolución al trabajador, y posteriormente archive el expediente como corresponda;

IX. En caso de que el Comité Técnico vote en contra del dictamen médico, se dará como concluido y se enviará a la Dirección de Recursos Humanos, para que notifique al trabajador, y posteriormente archive el expediente como corresponda.

X. En caso de que el trabajador se inconforme con la resolución emitida, deberá presentar ante la Dirección de Recursos Humanos, por escrito, la solicitud de reconsideración, anexando el documento original o copia certificada de la resolución de la que se inconforma, y esta a su vez lo remitirá al Comité Técnico.

XI. En los casos descritos en la fracción anterior el Comité Técnico resolverá tomando en cuenta la opinión de un especialista externo al Ayuntamiento.

XII. El Comité Técnico, respecto a la solicitud de reconsideración del trabajador, emitirá dictamen, el cual enviará a la Dirección de Recursos Humanos, especificando la procedencia o improcedencia de la solicitud; en caso de ser procedente, este contendrá los siguientes requisitos:

a. Nombre del trabajador;

b. Área de Adscripción;

c. Sueldo mensual actualizado;

d. Tipo de trabajador;

e. Edad;

f. Tipo de padecimiento; y,

g. Funciones y el razonamiento por el cual el trabajador se encuentra imposibilitado en realizar las mismas.

XIII. En caso de que el Comité Técnico en el dictamen de reconsideración determine improcedente la solicitud, este enviara la resolución a la Dirección de Recursos Humanos, para que notifique al trabajador y posteriormente archive el expediente como corresponda.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS PENSIONES POR RIESGO DE TRABAJO**

**Artículo 8.-** Los familiares de los derechohabientes gozaran, de las prestaciones señaladas en los artículos 123 de la Ley del ISSTECH.

**Artículo 9.-** Para los efectos de este capítulo, los Titulares de las Dependencias Municipales deberán de informar a la Oficialía Mayor, del accidente de trabajo dentro de los 3 días siguientes de ocurrido, la omisión de este aviso dentro del plazo señalado será sancionado conforme a lo que establecido por el artículo 36 del presente acuerdo, sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones del orden penal y tendrá la obligación de cubrir los daños y perjuicios que se ocasione al Ayuntamiento.

El trabajador asegurado, su representante legal o sus familiares derechohabientes podrán dar aviso a la Oficialía Mayor, de lo ocurrido, así como la presunción de la existencia de una enfermedad derivada por riesgo de trabajo.

La falta de este aviso en ningún caso producirá perjuicio al asegurado o a sus familiares derechohabientes.

**Artículo 10.-** No se considerarán riesgos de trabajo:

I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador asegurado en estado de embriaguez;

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica del Instituto para su uso y que el trabajador asegurado, con anterioridad al accidente, hubiere puesto el hecho en conocimiento de su superior, presentándole además la prescripción suscrita por el médico;

III. Si el trabajador asegurado se ocasiona intencionalmente una lesión por si o de acuerdo con otra persona;

IV. Si la incapacidad es resultado de alguna riña provocada por el mismo trabajador;

V. Si la lesión o incapacidad es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado; y,

VI. Si la lesión o la muerte se producen como resultado de un intento de suicidio.

**Artículo 11.-** Si el riesgo ocurre dentro de los casos previstos en el artículo anterior y produce la incapacidad total permanente o la muerte del asegurado, el trabajador asegurado o sus familiares derechohabientes, no gozarán de las prestaciones señaladas en este capítulo.

**Artículo 12.-** Las dependencias municipales, quedan obligadas a observar las medidas sobre higiene y prevención de riesgos de trabajo.

**CAPITULO V**

**DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES**

**Artículo 13.-** Las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas, prescribirán en un término de tres años, contados a partir del momento en que se haga exigible la obligación de pago.

**Artículo 14.-** Quedan comprendidas dentro del término de prescripción señalado en el artículo anterior, las acciones de pago de gastos funerarios, así como cualquier otra prestación que tuviera derecho el trabajador asegurado.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 15.-** Las pensiones podrán suspenderse o revocarse derivado de las causales establecidas en los artículos 119, 120 y 121 de la Ley del ISSTECH.

**Artículo 16.-** El Comité Técnico y el Comité de Seguimiento serán los órganos que podrán iniciar la solicitud de suspensión o revocación de las pensiones de los trabajadores asegurados o derechohabientes de los asegurados de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo 17.-**La Consejería Jurídica será la instancia que substancie el procedimiento de suspensión o revocación, solicitada por el Comité Técnico o por el Comité de Seguimiento, la Consejería Jurídica tendrá 05 (cinco) días hábiles para su admisión correspondiente, caso contrario, dentro de este término deberá requerir al Comité respectivo, en caso de ser necesario, la documentación complementaria al expediente.

**Artículo 18.-** Una vez admitido el procedimiento de suspensión o revocación por parte de la Consejería Jurídica, esta tendrá 10 (diez) días hábiles para su substanciación, dentro de este término se otorgará la garantía de audiencia al trabajador para que comparezca a defender sus derechos, ofrezca pruebas y alegue lo que a derecho a su derecho convenga.

**Artículo 19.-** En caso de ser procedente la suspensión o revocación, la Consejería Jurídica enviará el proyecto de resolución debidamente fundada y motivada al Comité solicitante, para que este a su vez, solicite a la Secretaría General del Ayuntamiento, turne el asunto a la Comisión correspondiente, para estudie, analice y dictamine su procedencia.

Si la Comisión dictamina que la suspensión o revocación es procedente, deberá devolver el asunto a la Secretaría General del Ayuntamiento, para que lo someta a consideración del Honorable Cuerpo Edilicio y éste último resuelva lo conducente.

Si la Comisión dictamina que es improcedente la suspensión o revocación, deberá enviar el asunto a la Secretaría General del Ayuntamiento; para que informe al Comité solicitante, quien será la encargada de notificar la resolución al trabajador asegurado o al derechohabiente del asegurado, y posteriormente enviara el expediente a la Dirección de Recursos Humanos para su resguardo correspondiente.

Si el resolutivo de la Consejería Jurídica es la no procedencia de la suspensión o revocación, enviará la resolución al Comité respectivo, debidamente fundada y motivada, debiendo señalar, las razones, del porqué, el trabajador o derechohabiente debe continuar gozando de pensión, por lo que el Comité, deberá informar al trabajador asegurado o derechohabiente del asegurado de la resolución y posteriormente enviará el expediente a la Dirección de Recursos Humanos para su resguardo correspondiente.

**Artículo 20.-** Los procedimientos del presente acuerdo, en cuanto a la suspensión y revocación se refiere, se aplicará de manera supletoria las leyes establecidas en el artículo 4º, así como la demás normatividad aplicable.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LOS COMITÉS**

**CAPÍTULO I**

**DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 21.-** Para el cumplimiento del artículo 7º del presente Acuerdo, se crea el Comité Técnico, como un órgano consultivo y revisor de los dictámenes médicos que se emitan para obtener la pensión por invalidez a favor del trabajador asegurado.

**Artículo 22.-** El Comité Técnico será quien certifique el estado de invalidez del trabajador asegurado, y estará integrado por:

I. Un Presidente: quien será el titular de la Secretaría de Salud Municipal;

II. Un Secretario: quien será el titular de la Dirección de Servicios Médicos; y,

III. Tres vocales: quienes serán el titular de la Oficial Mayor o persona que este designe en su representación, y dos médicos adscritos a la Secretaría de Salud Municipal, de los cuales, uno deberá contar con la especialidad en medicina del trabajo.

**Artículo 23.-** Todos los integrantes del Comité Técnico, tendrán voz y voto.

**Artículo 24.**- El Presidente del Comité Técnico, deberá convocar a sus miembros para que se reúnan en días y horas hábiles, para la revisión y análisis, de los dictámenes médicos que certifiquen los estados de invalidez de los trabajadores asegurados.

**Artículo 25.-** El objeto de la revisión de los dictámenes médicos, será darle valor probatorio pleno, relativo a la incapacidad que presente el trabajador, para realizar las funciones encomendadas o cualquier otra función.

**Artículo 26.-** El Comité Técnico sesionará siempre y cuando exista quórum entre sus miembros, es decir el 50% más uno. Para que puedan validar los dictámenes médicos, votarán a favor o en contra de los dictámenes objetos de revisión, no podrán abstenerse y en caso de empate en la votación, el presidente del Comité, tendrá voto de calidad.

**Artículo 27.-** El Comité Técnico, podrá, en todo momento, realizar la revisión de las pensiones por invalidez ya otorgadas, y podrá suspenderlas de conformidad con lo establecido en el artículo 120 fracciones I y II, de la Ley del ISSTECH, y procederá en términos de lo establecido por los artículos 15 y 16 del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO II**

**DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO**

**Artículo 28.-** Se crea el Comité de Seguimiento, como un órgano de revisión, quien analizará, revisará y dará seguimiento a las pensiones que se hayan otorgado a los trabajadores y derechohabientes establecidos en el artículo 5° fracciones I, II, III, IV, VI y VII del presente Acuerdo.

**Artículo 29.-** El Comité de Seguimiento estará integrado por:

I. Un Presidente: quien será el titular de la Oficialía Mayor;

II. Un Secretario: quien será el titular de la Dirección de Recursos Humanos; y,

III. Tres vocales: quienes serán el titular de la Tesorería Municipal, el titular de la Contraloría Municipal y el titular de la Consejería Jurídica, quienes podrán ser representados en todo momento, por quien designen para tal efecto.

**Artículo 30.-** El Presidente del Comité de Seguimiento, deberá convocar a sus miembros para que se reúnan en días y horas hábiles.

**Artículo 31.-** El objeto del Comité de Seguimiento, es revisar los expedientes de las pensiones por jubilación, viudez, orfandad, ascendientes, vejez y riesgo de trabajo, otorgadas a los trabajadores asegurados o derechohabientes de los asegurados, para determinar si estos, siguen cumpliendo con los requisitos necesarios de conformidad a este Acuerdo, al Reglamento de Servicios Médicos y a la Ley del ISSTECH.

**Artículo 32.-** El Comité de Seguimiento a través de la Dirección de Recursos Humanos, revisará y actualizará la base de datos y expedientes de los pensionados, con la periodicidad que considere pertinente.

**Artículo 33.-** El Comité de Seguimiento, a través de la Dirección de Recursos Humanos, podrá solicitar al pensionado, todos los documentos oficiales necesarios para concluir su revisión.

**Artículo 34.-** El Comité de Seguimiento sesionará siempre y cuando exista quórum entre sus miembros, es decir el 50% más uno.

Para que puedan suspender una pensión, votarán a favor o en contra de la revisión realizada por la Dirección de Recursos Humanos, no podrán abstenerse y en caso de empate en la votación el presidente del órgano tendrá voto de calidad.

**Artículo 35.-** El Comité de Seguimiento podrá suspender las pensiones ya otorgadas de conformidad con lo establecido en la Ley del ISSTECH, y procederá con lo establecido en Título III del presente Acuerdo.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LAS RESPONSABILIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA RESPONSABILIDAD**

**Artículo 36.-** Las responsabilidades en que incurran los funcionarios del Ayuntamiento, quedarán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**Artículo 37.-** Se considera como fraude y se sancionará como tal, en los términos del Código Penal para el Estado de Chiapas, obtener los beneficios que este acuerdo concede, sin tener derecho a ellas, mediante cualquier engaño, ya sea en virtud de simulaciones, substitución de personas o cualquier otro acto.

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento, tomará las medidas pertinentes en contra de quienes indebidamente obtengan los beneficios que este acuerdo concede, sin tener derecho a ellas y, ejercerá las acciones que correspondan.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LOS RECURSOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL RECURSOS**

**Artículo 39.-** Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán recurrirlos en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero. -** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para que produzca los efectos jurídicos, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y su vigencia concluirá en el mes de septiembre del año 2024.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan y derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo, una vez que éste haya entrado en vigencia.

**Artículo Tercero. -** Se instruye a la Secretaría de Salud y Oficialía Mayor, crear los respectivos Comité Técnico y Comité de Seguimiento, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Tercero.** Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérez, Chiapas; promulgo el presente “Acuerdo que regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Pensiones a favor de los Trabajadores y Derechohabientes del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los dieciocho días del mes de enero de 2022.

C. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal. C. Karla Burguete Torrestiana, Secretaria General del Ayuntamiento. C. Rafael Timoteo Franco Gurría, Oficial Mayor. – **Rúbricas.**